

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00524 00 (restitución de inmueble arrendado)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Infórmese dónde (dirección) y bajo la custodia de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento aducido en la demanda, en los términos dispuestos en el artículo 245 del C.G.P.
2. Determine en el poder, y en el libelo cual es el abogado principal y el suplente (numeral 3, artículo 75 idem).
3. El Abogado REINALDO AREVALO CAÑON, deberá acreditar que actualizó su cuenta de correo electrónico a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, según lo prevé el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, ya que el indicado en el libelo (CECILIA.AMAYA@HOTMAIL.COM) no está registrado en URNA.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6284f8fce8cc4230f1fe374dc4f6a90d67547144bbe9aafdaa4873e467bd3278

Documento generado en 21/09/2020 10:59:32 a.m.